

**GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA
CIUDAD TERMAL
-CONCEJO MUNICIPAL
*****CHACO*******

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8776

**AUTORIA: CONCEJAL NORA BEATRIZ GAUNA.
BLOQUE CHACO SOMOS TODOS.-**

VISTO:

La necesidad de mantener actualizado el marco regulatorio del comercio de artificios pirotécnicos; y

CONSIDERANDO:

Que con la llegada de la Navidad y el Año Nuevo aumenta el consumo de artículos de pirotecnia como parte del festejo. El estruendo de los petardos y el color de los fuegos de artificio forman parte de la tradición de las celebraciones y son miles las personas que lo utilizan en los diversos pueblos y ciudades.

Que son miles los accidentados que acuden a los centros de salud con quemaduras y heridas por el efecto del fuego o de las detonaciones. Comenzar con un festejo para terminar en la guardia de un hospital es el camino de muchos. “La pirotecnia manejada por inexpertos, y todos lo somos, es un riesgo con consecuencias muy graves. Porque de un momento al otro se pasa de la salud a la enfermedad”.

Que las actividades relacionadas con la comercialización de elementos de pirotecnia reviste carácter eminentemente estacional.

Que el Municipio por ser el organismo estatal con mayor inmediatez a los comerciantes, industriales y demás, tiene la potestad de permitir o no la comercialización de productos que puedan afectar la integridad física de la población.

Que por las características especiales de los elementos de pirotecnia, se deben poseer condiciones edilicias acordes con los mismos, a fin de brindar seguridad a los vecinos de Presidencia Roque Sáenz Peña, y de esta manera permitir el adecuado desarrollo de la actividad comercial relacionada.

Que es necesario poseer legislación acorde, con relación al manipuleo de artificios y materiales pirotécnicos

Que resulta de vital importancia que el plexo normativo se ajuste a lo establecido actualmente en la materia para todo el territorio nacional por el organismo competente, es decir la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC ex RENAR) dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION – PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8776

Que las normativas emanadas de dicha Agencia se fundamentan en sendos estudios y ensayos técnicos y legales llevados a cabo por personal idóneo en la materia.

Que mediante la Ordenanza N° 4084/02 de fecha 13/08/02 este Cuerpo Colegiado decidió la ADHESION a la Disposición N° 082/01 del RENAR “REGLAMENTACION DE COMERCIOS MINORISTAS Y KIOSCOS PARA LA VENTA DE PIROTECNIA” y adoptó ciertas medidas tales como ESTABLECER que los señores comerciantes de artificios pirotécnicos deberían regularizar su situación dentro del plazo de (90) NOVENTA días a partir de la promulgación de dicha Ordenanza; FACULTAR al Ejecutivo Municipal para que a través de las áreas pertinentes, comunique a la población en general y en particular a la Cámara de Comercio de Presidencia Roque Sáenz Peña lo allí normado, ello tendiente a la toma de conocimiento por parte de los usuarios y comerciantes de artificios de pirotecnia; FACULTAR al Ejecutivo Municipal para que a través de las áreas correspondientes proceda a actualizar la presente Ordenanza en caso de que el RENAR introduzca modificaciones a las reglamentaciones de marras; DETERMINAR que las sanciones por incumplimiento de dicha Ordenanza sería el Decomiso de todos los artificios pirotécnicos existentes en el comercio infractor, la clausura por (30) TREINTA días del local adonde se detectaba la infracción y la inmediata denuncia del caso ante el RENAR; ESPECIFICAR que el Material Decomisado sea desactivado y/o destruido, solicitando para tal fin la colaboración de Bomberos de la Provincia del Chaco.

Que mediante la Ordenanza N° 4195/02 de fecha 06/12/02 este Cuerpo Colegiado decidió MODIFICAR el artículo 2° de la Ordenanza 4084/0 quedando el mismo redactado de la siguiente manera **“Establecer un plazo de (180) CIENTO OCHENTA días a partir de la promulgación de la presente norma legal, para la prohibición de la comercialización de artificios pirotécnicos por parte de toda persona física o jurídica que no se halle previamente inscrita ante el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS.** RATIFICANDO además en todos sus ítems la Disposición 082/01 que forma parte de la Ordenanza 4084, haciendo exigible por parte del Ejecutivo Municipal en todas sus disposiciones, con excepción del Capítulo II, Requisitos de Inscripción.

Que mediante la Ordenanza N° 4799/04 de fecha 17/12/04 este Cuerpo Colegiado decidió MODIFICAR el Artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 4084, el que quedará redactado como sigue: **ARTICULO 1°:** ADHERIR al Municipio de Presidencia Roque Sáenz Peña, a partir de la promulgación de la presente norma legal, a la Disposición sancionada por el RENAR N° 085/04 “REGLAMENTACION DE COMERCIOS MAYORISTAS PARA LA VENTA DE PIROTECNIA”, modificatoria de la Disposición N° 082/01 del mismo Organismo Nacional, como así también sus Anexos, que forman parte integrante de la presente, de acuerdo a los conceptos vertidos en los considerandos que anteceden. Y en su **ARTICULO 2°:** “DEJAR constancia de la plena vigencia de los Artículos 3°, 4°, 5° y 6°, respectivamente de la Ordenanza N° 4084/02, como así también lo previsto en la Ordenanza Municipal N° 4195/02, sancionadas por el Concejo Municipal”.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8776

Que la Disposición N° 85 del 13 de mayo del 2004 del RENAR establece a los fines de delimitar el ámbito de aplicación personal de la norma, se dispuso que se presume el carácter mayorista de la actividad comercial desplegada por un comerciante de artificios pirotécnicos que posea almacenados más de DIEZ (10) bultos, previéndose que a tales efectos, se considera bulto a la caja de cartón que pueda contener como máximo QUINCE (15) kilogramos de peso total (bruto) de artificios pirotécnicos.

Que la norma a que se pretende adherir es la Disposición RENAR 862/10 - Recomendaciones de seguridad a adoptar con para comercios minoristas que almacenen hasta TREINTA (30) cajones de pirotecnia de venta libre (Clase A-11 y B-3).

Que la Disposición enunciada precedentemente en su Artículo 1° sustituye el Artículo 2° de la Disposición RENAR 085/04 por el siguiente: "Artículo 2°: Se presume el carácter mayorista de la actividad comercial desplegada para un comerciante de artificios pirotécnicos a aquel que posea almacenados más de TREINTA (30) cajones. A tales efectos, se considera cajón a la caja de cartón que puede contener como máximo QUINCE (15) kilogramos de peso total (bruto) de artificios pirotécnicos."

Que asimismo en su Artículo 2° se aprueban las **"CONDICIONES DE SEGURIDAD A ADOPTAR CON LOS NEGOCIOS QUE ALMACENAN HASTA TREINTA (30) CAJONES DE PIROTECNIA DE VENTA LIBRE (CLASE A11 Y B3).**

Que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el día 02 de Diciembre 2020, según consta en el Acta N° 1636, aprobó el Despacho producido por la Comisión de Asuntos Generales de fs. 7, dictaminando asimismo la aprobación en general del Proyecto de Ordenanza que obra a fs. 1 y 2 y sus Anexos del Legajo N° 167/2020 de la Secretaría del Cuerpo, y en particular, efectúa adicionar un nuevo Artículo en el orden 1° del mismo, razón por la cual se sanciona la presente norma legal.-

POR ELLO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO-
-SANCIONA CON FUERZA DE-
O R D E N A N Z A**

ARTICULO 1°: DEJAR SIN EFECTO el Artículo 1°) de la O.M. N° 4084/02.-

ARTICULO 2°: ADHERIR a partir de la fecha de promulgación de la presente norma legal, a la **Disposición RENAR 862/10- Recomendaciones de seguridad a adoptar con para comercios minoristas que almacenen hasta TREINTA (30) cajones de pirotecnia de venta libre (Clase A11 y B-3) y su Anexo I**, que forma parte de la presente de conformidad a los conceptos exployados en los considerandos que anteceden.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8776

ARTICULO 3°: ESTABLECER que los señores comerciantes de artificios de Pirotecnia, deberán dar cumplimiento a las medidas de seguridad insertas en el Anexo I, parte final.

ARTICULO 4°: FACULTAR al Ejecutivo Municipal para que a través de las áreas pertinentes, comunique a la población en general y en particular a la Cámara de Comercio de Presidencia Roque Sáenz Peña lo aquí normado, ello tendiente a la toma de conocimiento por parte de los usuarios y comerciantes de artificios de pirotecnia.

ARTICULO 5°: FACULTAR al Ejecutivo Municipal para que a través de las áreas correspondientes proceda a actualizar la presente Ordenanza en caso de que la ANMaC (Ex RENAR) introduzca modificaciones a las reglamentaciones de marras.

ARTICULO 6°: REGISTRAR, COMUNICAR a quienes corresponda, PUBLICAR en el BOLETIN MUNICIPAL, en forma sintetizada en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO y oportunamente ARCHIVAR.

LF. PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO- 03 DIC. 2020.-

HORACIO MAGLIO
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

PEDRO MANUEL EGEEA
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8776

ANEXO I

TRANSCRIPCIÓN DE LA DISPOSICIÓN RENAR 862/10 DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2° DE LA PRESENTE ORDENANZA

“RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD PARA COMERCIOS MINORISTAS DE PIROTECNIA (30 BULTOS)”

Tipo de Norma: Disposición RENAR

Número de Norma: 862/10

Referencia: “Recomendaciones de seguridad para comercios minoristas de pirotecnia (30 bultos)” Carácter: General

Estado: Vigente

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2010

VISTO: El Expediente N° 4-9005000 DAJ N° 1564/09, el Artículo 486 del Decreto N° 302 del 8 de febrero de 1983, su modificatorio mediante el Decreto N° 606 del 29 de abril de 2010 y la Disposición Renar N° 085 del 13 de mayo de 2004; y

CONSIDERANDO

Que el Decreto N° 606/2010, establece en el Artículo 1° la sustitución del artículo 486 del Decreto N° 302/83, en lo referido a negocios minoristas.

Que la Disposición Renar 085/04, en su Artículo 2° presume el carácter mayorista de la actividad comercial desplegada por un comerciante de artificios pirotécnicos a aquel que posea almacenados más de DIEZ (10) cajones. A tales efectos, se considera cajón a la caja de cartón que puede contener como máximo QUINCE (15) kilogramos de peso total (bruto) de artificios pirotécnicos.

Que si bien tanto los negocios minoristas como los kioscos que comercialicen pirotecnia de Venta Libre Grupo y Clase, A11 y B3, de los distintos lugares del país deberán ajustarse a la normativa que a tal efecto determine la autoridad local o provincial; es conveniente y necesario que el RENAR transmita las condiciones de los ensayos realizados, de manera tal que resulten una guía para la elaboración de las normas de seguridad en cada ciudad o localidad.

Que la Coordinación de Pólvoras, Explosivos y Afines y la Coordinación de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les corresponde.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente de conformidad a las facultades que le confieren las Leyes Nros. 20.429, 23.979, los Decretos Nros. 37/01, 302/83 y 873/10.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 8776

ANEXO II

CONDICIONES DE SEGURIDAD A ADOPTAR CON LOS NEGOCIOS MINORISTAS QUE ALMACENEN HASTA TREINTA (30) CAJONES DE PIROTECNIA DE VENTA LIBRE (CLASE A11 Y B-3).

CRITERIOS

Los criterios para considerar factible el almacenamiento de TREINTA (30) cajones en un negocio minorista fueron los siguientes:

1. EXPLOSIÓN EN MASA:

Se define como explosión en masa, la posibilidad que ocurra la deflagración de la suma de las cargas píricas de todos los artificios pirotécnicos, en forma simultánea como si se tratase de una sola masa.

Este es un efecto indeseable por los efectos destructivos y los daños que puede ocasionar.

En el análisis de riesgos, se considera el fuego como factor principal a prevenir en el almacenamiento de artificios pirotécnicos. Pero si hay probabilidad de ocurrencia de explosión en masa, el riesgo principal a evaluar es la deflagración.

TREINTA (30) cajones o cajas representan CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) kilogramos (bruto) de artificios pirotécnicos y embalajes. Aproximadamente el 15 % de esta masa corresponde a la carga pírica, representando un total de SESENTA Y SIETE (67) kilogramos. La explosión en masa de esta carga pírica podría llegar a provocar daños, de serios a leves, en un radio aproximado de CIEN (100) metros.

De no ocurrir una explosión en masa por la combustión de estas TREINTA (30) cajas, el fuego es el riesgo principal, siendo necesario disponer de un recinto cuyos materiales constructivos estén en capacidad de mantener confinado en su interior los efectos de la combustión.

2. CONFIABILIDAD DE LOS ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS:

Se ha advertido en los últimos años que los artificios pirotécnicos han elevado sus niveles de calidad al punto que la totalidad de los artificios pirotécnicos de venta libre en el país y registrados en el RENAR, han aprobado los ensayos que exige la Disposición RENAR 077/05 y que fueron realizados en los laboratorios habilitados por el RENAR.

En gran parte de los artificios se ha reemplazado la mecha de inicio, consistente en pólvora negra, por mechas de seguridad conocidas como "green fuse" que requieren para su encendido el acercamiento de una llama directa por un cierto tiempo.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8776
ANEXO II

Otra de las mejoras que se han logrado es la estanqueidad o confinamiento de la carga pírca en el interior de los artificios. En efecto, era común advertir en el fondo de los envases de los artificios pirotécnicos la presencia de sustancias pulverulentas constituida por mezclas píricas como la pólvora negra, que se derramaba por defectos de estanqueidad.

El ensayo de “traqueteo” simula los movimientos a la que son expuestos los artificios durante el transporte y su manipuleo, no aprobándose ningún dispositivo que no satisfaga esta exigencia, dispuesta por Disposición RENAR 077/05.

ENSAYO REALIZADO

Se realizó el ensayo de la combustión del contenido de TREINTA Y DOS (32) cajas de artificios pirotécnicos. Se incluyeron artificios de todo tipo y de distintos fabricantes. La combustión incluyó la quema de petardos, cohetes fósforos, estrellitas, cañas voladoras de distintos tamaños, morteros, morteros con bomba, tortas, volcanes y todos los artificios que el público requiere en las fiestas de fin de año. Logrando de este modo una distribución representativa de la pirotecnia que estaría presente en un depósito minorista.

La combustión se llevó a cabo en un recinto aislado, construido en mampostería de ladrillos comunes de 15 centímetros de ancho, sin revocar, con dimensiones de 3,30 metros de frente, 5 metros de profundidad y con una altura del piso al techo de 2,30 metros, siendo este de losa. Se accedía al mismo mediante una puerta de chapa de 0,80 metros de ancho y con una ventana de vidrio de 0,40 x 1,50 metros, al modo de vidriera.

Los artificios pirotécnicos fueron extraídos de las cajas de cartón, y colocados en exhibidores cada uno en su envase interior, en forma similar como son acomodados en los comercios de estos productos.

La combustión también incluyó las cajas de cartón vacías y otros elementos combustibles presentes en menor proporción como artículos de librería y golosinas, Para el inicio de la combustión se recurrió a diversos métodos, de manera tal de comprobar el grado de sensibilidad de los artificios a diversas fuentes de energía calórica, siendo:

Cigarrillo encendido

Se colocó un cigarrillo encendido sobre de una caja cerrada (envase interior) de pirotecnia. Aquel se consumió sin provocar el encendido.

Fuente provocadora de chispas

Se simuló un cortocircuito, no hubo encendido.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8776

ANEXO II

Encendido de una metralla de 300 tiros

Los cohetes de la metralla explotaron en todo el recinto sin provocar el encendido de la pirotecnia.

Encendido mediante un volcán

Se inició un volcán N° 3, apuntando su boca sobre unos artificios pirotécnicos. Este provocó la combustión de un sector de la pirotecnia almacenada, que luego se propagó a la totalidad.

Se comprobó que la combustión se realizó hasta su extinción natural por agotamiento de los elementos combustibles sin mediar ninguna acción de extinción o de otro tipo que modifique o altere las condiciones de la quema.

Durante el desarrollo de la combustión se destacan las siguientes etapas:

- > La combustión de la totalidad del material almacenado en el interior demoró UNA (1) hora aproximadamente.
- > A los DIECISÉIS (16) minutos, del inicio, los vidrios de la ventana se rompen al dilatarse por efecto de la temperatura interior.
- > A los VEINTICINCO (25) minutos, se producen estampidos de consideración que duran menos de un minuto, producto de la explosión conjunta de los artificios, pero sin que se llegue a considerar una explosión en masa.
- > Por momentos y a través de la ventana se proyecta material combustible encendido, al exterior.

Finalizada la combustión y la presencia de llamas, el recinto presentaba las siguientes condiciones:

- > La estructura, salvo algunas rajaduras, se ha mantenido en las condiciones iniciales, siendo su integridad suficiente para contener el fuego en su interior.
- > La temperatura interior al finalizar la combustión no llega a combustionar una hoja de papel presumiéndose que es de aproximadamente 200° C.
- > Las paredes en el exterior tienen una temperatura superior al ambiente, pero puede apoyarse una mano en forma sostenida, por un lapso prudente de tiempo, sin producir quemaduras.
- > Durante la combustión la temperatura reinante en el interior, provocó por dilatación, la rotura de los vidrios y el descuadre del marco y la puerta, modificando su sentido de apertura.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8776

ANEXO II

Conclusiones

- > Un recinto aislado construido en mampostería de ladrillo común de 15 cm. de ancho con techo de losa es capaz de contener en su interior la combustión de TREINTA (30) cajas de Pirotecnica de Venta Libre (Clase A-11 y B-3).
- > La combustión de TREINTA (30) cajas de pirotecnica Clase A-11 y B-3, en un recinto cerrado, no llegan a producir una explosión en masa.
- > El inicio (encendido) del material pirotécnico es dificultoso para diversas fuentes de energía como cigarrillos encendidos, chispas o la explosión de cohetes.
- > Desde el encendido de la pirotecnica hasta que se alcanza un grado importante en la combustión existe un lapso de aproximadamente 15 minutos en donde mediante el uso de matafuegos puede extinguirse el fuego existente.
- > Los vidrios colocados en las aberturas que dan al exterior, deberán tener la característica que, ante un incendio producido en el interior del local, no se rompan y permitan contener las proyecciones que se produzcan, a fin de evitar accidentes en el exterior.

Medidas de seguridad a tener en cuenta

1. El recinto de un negocio minorista para almacenar hasta TREINTA (30) cajas de artificios pirotécnicos de venta libre, debe estar construido de mampostería con revoque, de ladrillo común de 15 cm. de ancho o de material y espesor equivalente en resistencia al fuego. Cumpliendo además que la altura libre, entre el piso y el techo, sea como mínimo de 2,30 metros, debiendo ser este último de losa.

2. Deberá poseer como mínimo 2 aberturas de ventilación, ubicadas en lugares opuestos entre ambas, a los efectos de establecer una corriente de aire cruzada. Las aberturas de ventilación y/o exhibición deberán poseer protecciones de mallas metálicas con un reticulado de aproximadamente 2x2 centímetros, para evitar proyecciones. Los vidrios que cubran estas aberturas de exhibición (vidrieras) serán resistentes al fuego (RF60) o armados. Podrá contabilizarse para su concreción las ventilaciones exigidas por las formativas específicas municipales.

3. Las estanterías para contener y exhibir los productos serán de material ignífugo, de manera tal de no incrementar la carga de fuego. Todos los artificios pirotécnicos se exhibirán en su envase interior, estando prohibido el fraccionado.

4. El comercio contará con una instalación eléctrica embutida en caños metálicos, además poseerá como mínimo un disyuntor y una llave térmica, alojadas en una caja adosada a la mampostería. Los interruptores de luz deberán estar alojados en cajas metálicas.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8776

ANEXO II

5.El local deberá poseer como mínimo, con 4 matafuegos del tipo A,B,C de 10 kg. cada uno, colocados en lugares visibles y perfectamente señalados. Además contará con afiches de advertencia y seguridad, referido a los artificios pirotécnicos y a la prohibición de fumar o hacer luego por cualquier medio, respectivamente.

6.En el mismo local se podrán expender otros artículos: librería, golosinas, etc. Es conveniente que, transcurridos las fechas de mayor demanda pirotecnia, se reduzca la cantidad de artificios en exhibición, guardando el resto en las cajas originales, cerrándolas con una cinta adhesiva.

7.Las presentes medidas de seguridad no invalidan otras que exijan otras autoridades competentes, en diferentes áreas, para otorgar los permisos de habilitación de estos negocios minoristas.-

LF. PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO- 03 DIC. 2020

HORACIO MAGLIO
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

PEDRO MANUEL EGEE
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL